

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXX Mexicali, Baja California, 05 de abril de 2013 No. 17

Índice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO ordenado en el expediente 356/2012, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario denominado **ADOLFO RUIZ CORTINEZ, municipio de Ensenada, Baja California**, y en lo personal por **SERGIO ARCE BARRAGAN (Ira. Publicación)**.....

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL mediante el cual, se expide la **Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos**, de la municipalidad de Mexicali, Baja California, al **Licenciado Juan Carlos Bejarano Borboa**, por haber obtenido la calificación mas alta en el examen de oposición y por haber reunido los requisitos exigidos en la Ley de Notariado para el Estado de Baja California.....

4

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual, se expide la **Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Nueve**, de la municipalidad de Mexicali, Baja California, al **Licenciado Carlos Enriquez de Rivera Castellanos**, de conformidad con la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.....

9

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual, se expide la **Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Doce**, de la municipalidad de Tijuana, Baja California, al **Licenciado Héctor Manuel López Cisneros**, por haber obtenido la calificación mas alta en el examen de oposición y por haber reunido los requerimientos exigidos en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.....

14

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2012, Y ACUMULADO DEL AÑO 2012, DERIVADAS DE LOS DIVERSOS FONDOS, IMPUESTOS Y APORTACIONES QUE SE INDICAN, POR CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES RELATIVAS A RECAUDACIÓN ESTATAL PARTICIPABLE ENTREGADAS EN ESTE PERÍODO.....

20

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2013-4 MEDIANTE LAS CUALES SE REGULA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....

24

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. BC-MXL-CESPM-13-01 correspondiente a la Licitación No. FAFEF-CESPM-2013-01 construcción de edificio de Recaudación de la Zona Comercial III.....

32

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO FISCAL 2012.....

33

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL
ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2013-4
(DE LA CONDONACIÓN PREVISTA EN EL TRANSITORIO TERCERO
DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013)**

Con fundamento en el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, Reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tiene celebrado el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de febrero de 2009; artículo 14 fracción II y 94-BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California; 2, 8 y 10 fracciones I, III, IV y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que una de las premisas de esta administración, consiste en que el gobierno está para servir a los ciudadanos, por ello, promueve una gestión pública asegurando que todas las acciones, programas y servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad de cada uno de los bajacalifornianos.

SEGUNDO.- Que la presente Administración procura fortalecer las condiciones y generar los elementos necesarios que propicien un mejor acercamiento entre el gobierno y los contribuyentes, permitiéndoles realizar sus actividades económicas en un ambiente de colaboración y de legalidad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TERCERO.- Que en fecha 11 de febrero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, en el que se faculta a este último, llevar a cabo la recaudación, comprobación, determinación y cobro de diversos ingresos federales.

CUARTO.- Que el Ejecutivo Federal en aras de brindar apoyo a los contribuyentes, el 17 de diciembre de 2012 publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, la cual establece en su artículo Transitorio Tercero importantes beneficios fiscales, consistente en la

C
a

condonación de recargos y multas, e incluso contribuciones, de acuerdo a la antigüedad y tipo de adeudo.

QUINTO.- Que en dicho Transitorio se estableció que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

SEXTO.- Que el Servicio de Administración Tributaria mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2013, dio a conocer la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, estableciendo en la Regla II.12.4.4., que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos del Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

OCTAVO.- Que en base a lo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de dar a conocer las formas de recepción, trámite y resolución de solicitudes de condonación presentadas por los contribuyentes que pretendan la aplicación del beneficio previsto en el referido artículo Transitorio Tercero, tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS

PRIMERA.- La condonación de contribuciones y sus accesorios a que se refiere el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, se hará considerando los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80% de la contribución, multa por incumplimiento de las obligaciones distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100% de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.

En el caso de que los contribuyentes hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales por todos y cada uno de los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 %.

SEGUNDA.- Para la determinación de la procedencia de la condonación de contribuciones y créditos fiscales que deban pagarse ante esta Entidad Federativa en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y de sus anexos, que tienen celebrado el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, se deberá presentar solicitud mediante escrito libre en el que se solicite la condonación de contribuciones y/o sus accesorios, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, y en las presentes Reglas.

La citada solicitud se podrá presentar a más tardar el 31 de mayo de 2013, de acuerdo a lo establecido por el Servicio de Administración Tributaria mediante la Resolución Miscelánea a que se refiere el Considerando Sexto de las presentes Reglas.

TERCERA.- La solicitud a que se refiere la Regla que antecede, se presentará en escrito libre en original y copia, el cual debe contener los siguientes datos:

a) El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes.

- b) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción (Recaudador de Rentas del Estado en (identificar el municipio de que se trate), o bien (Dirección de Auditoría Fiscal del Estado y sus Subdirecciones)
- c) La dirección de correo electrónico para recibir avisos, en caso de contar con ella.
- d) Señalar el número telefónico del contribuyente.
- e) Describir las actividades a las que se dedica el interesado.
- f) Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.
- g) Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción son o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.
- h) En caso de que se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal por el que pretende apegarse a este beneficio y aun no se haya dictado resolución definitiva, anexar desistimiento del mismo.
- i) Anexar documentos mediante el cual se acredita la personalidad con la que comparece, como lo es copia de identificación, y en caso de persona moral, copia de la escritura constitutiva y poder para promover en representación de la misma.

Para facilitar la presentación de dicho escrito, la Secretaría publicará en la página de Internet del Poder Ejecutivo, dentro de BC Fiscal con dirección <http://www.bajacalifornia.gob.mx/bcfiscal/index.html>, un formato que podrá ser utilizado para presentar la solicitud en comento.

CUARTA.- El citado escrito de solicitud de condonación se presentará ante la oficina de la Recaudación de Rentas del Estado del Municipio que corresponda o ante la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado y sus Subdirecciones, las cuales se encuentra ubicadas en:

Mexicali

Calzada Independencia #994, Centro Cívico, C.P. 21000, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Tijuana

Centro de Gobierno, Vía Oriente #10252, Zona del Río, C.P. 22320, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Ensenada

Carretera Transpeninsular # 6500, La Paz - Ensenada, ExEjido Chapultepec, C.P. 22890, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Tecate

Calle Misión San Francisco esq. Eusebio Kino s/n, fraccionamiento El Descanso, C.P. 21440, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Playas de Rosarito

Av. José Haros Aguilar # 2004, fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22710, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTA.- Para gozar de los beneficios señalados en la Regla Primera, la parte no condonada actualizada deberá ser pagada en su totalidad en una sola exhibición a más tardar dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la resolución correspondiente.

Los pagos se realizarán ante la Recaudación de Rentas del Estado del municipio que corresponda. Dichos pagos podrán realizarse de forma anticipada a la resolución respectiva.

Los pagos realizados con anticipación a la resolución no supone la aceptación por parte de la autoridad de que encuadra en los supuestos de condonación previstos en el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, por lo que para que se considere que se ha realizado el pago total del adeudo se deberá estar a la resolución positiva que recaiga.

En el supuesto de que la autoridad no resuelva de manera positiva una solicitud de condonación y el contribuyente hubiere realizado un pago anticipado, dicho importe se aplicará al crédito fiscal en los términos que para tal efecto establece el Código Fiscal de la Federación.

La condonación procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección. Se podrá aplicar el beneficio o presentar la solicitud respectiva antes de que se determine el crédito fiscal por parte de la autoridad fiscal.

SEXTA.- En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la Regla Primera.

SÉPTIMA.- No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

OCTAVA.- Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, deberán ser reducidas por la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda en 60 por ciento, siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

NOVENA.- La Secretaría de Planeación y Finanzas a fin de dar a conocer la referida condonación efectuará las siguientes acciones:

1. Se entregarán invitaciones en donde se da a conocer al contribuyente el beneficio que se le puede otorgar.
2. Boletín informativo en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
3. Se pondrá a disposición de los contribuyentes los medios necesarios para solicitar información, los cuales podrán obtener la asesoría necesaria, enviando un correo electrónico a la dirección beneficiofiscal.gob.mx, o acudir directamente a las oficinas de las Recaudaciones de Rentas del Estado o ante la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado y sus Subdirecciones, o bien comunicarse a los siguientes teléfonos:

RECAUDACIÓN DE RENTAS

Mexicali (686) 5-58-10-00, extensión 1549

Tijuana (664) 6-24-20-00, extensión 2126

Ensenada (646) 1-72-30-00, extensión 3154

Tecate (665) 1-03-75-00, extensión 7536

Playas de Rosarito (661) 6-14-97-00, extensión 2724

AUTORÍA FISCAL

Mexicali (686) 5-58-10-00, extensión 1440

Tijuana y Tecate (664) 6-24-20-00, extensión 2064

Ensenada y Playas de Rosarito (646) 1-72-30-00, extensión 3011

DÉCIMA.- Una vez integrado el expediente respectivo por la autoridad receptora, el mismo será turnado al Subsecretario de Finanzas para efecto de que éste emita la resolución que defina la procedencia o no de la condonación solicitada.

DÉCIMA PRIMERA.- Tratándose de la condonación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y sus accesorios, así como de créditos fiscales que se integren únicamente por multas y gastos de ejecución, la solicitud deberá presentarse en el formato que para tal efecto se emita por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para lo cual se deberá realizar el pago correspondiente al momento de la presentación de la citada solicitud. Asimismo la resolución de la solicitud de condonación deberá ser emitida inmediatamente por el Subrecaudador de Rentas del Estado o Recaudador de Rentas del Estado del municipio que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- Respecto de contribuciones y sus accesorios que se adeuden a los municipios por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con el Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud respectiva ante la oficina recaudadora municipal del municipio que corresponda.

El titular de dicha oficina remitirá el expediente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a efecto de que se emita la resolución correspondiente, por conducto de la Subsecretaría de Finanzas.

La remisión que haga la autoridad municipal en los términos señalados, deberá contener el total del adeudo y el proyecto de condonación del mismo, así como señalar expresamente la opinión que sobre la procedencia de la condonación tiene el municipio.

Los pagos de estos adeudos, se realizarán en los lugares y bajo las Reglas que para la recepción de pagos tenga cada municipio.

Los municipios serán responsables de la difusión, trámite y datos que sobre el presente estímulo generen.

Será aplicable el procedimiento establecido en las presentes Reglas en lo que no resulte contrario a lo establecido por la autoridad municipal.

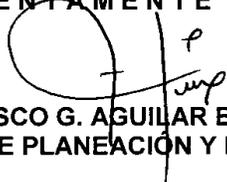
DÉCIMA TERCERA.- La substanciación del procedimiento, la resolución que se emita respecto de la solicitudes a que se refiere la Regla Primera, y el cumplimiento de requisitos de procedencia, deberán apegarse a las presentes Reglas, al artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y a las Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2013 en lo que resulte conducente.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría de Planeación y Finanzas será la responsable de dar la debida interpretación a las presentes Reglas, por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado.

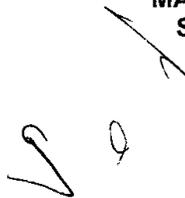
TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

ATENTAMENTE



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXX Mexicali, Baja California, 05 de abril de 2013 No. 17

Índice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO ordenado en el expediente 356/2012, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario denominado **ADOLFO RUIZ CORTINEZ, municipio de Ensenada, Baja California**, y en lo personal por **SERGIO ARCE BARRAGAN (Ira. Publicación)**.....

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL mediante el cual, se expide la **Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos**, de la municipalidad de Mexicali, Baja California, al **Licenciado Juan Carlos Bejarano Borboa**, por haber obtenido la calificación mas alta en el examen de oposición y por haber reunido los requisitos exigidos en la Ley de Notariado para el Estado de Baja California.....

4

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual, se expide la **Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Nueve**, de la municipalidad de Mexicali, Baja California, al **Licenciado Carlos Enriquez de Rivera Castellanos**, de conformidad con la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.....

9

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual, se expide la **Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Doce**, de la municipalidad de Tijuana, Baja California, al **Licenciado Héctor Manuel López Cisneros**, por haber obtenido la calificación mas alta en el examen de oposición y por haber reunido los requerimientos exigidos en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.....

14

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2012, Y ACUMULADO DEL AÑO 2012, DERIVADAS DE LOS DIVERSOS FONDOS, IMPUESTOS Y APORTACIONES QUE SE INDICAN, POR CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES RELATIVAS A RECAUDACIÓN ESTATAL PARTICIPABLE ENTREGADAS EN ESTE PERÍODO.....

20

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2013-4 MEDIANTE LAS CUALES SE REGULA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....

24

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. BC-MXL-CESPM-13-01 correspondiente a la Licitación No. FAFEF-CESPM-2013-01 construcción de edificio de Recaudación de la Zona Comercial III.....

32

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO FISCAL 2012.....

33

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL
ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2013-4
(DE LA CONDONACIÓN PREVISTA EN EL TRANSITORIO TERCERO
DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013)**

Con fundamento en el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, Reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tiene celebrado el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de febrero de 2009; artículo 14 fracción II y 94-BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California; 2, 8 y 10 fracciones I, III, IV y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que una de las premisas de esta administración, consiste en que el gobierno está para servir a los ciudadanos, por ello, promueve una gestión pública asegurando que todas las acciones, programas y servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad de cada uno de los bajacalifornianos.

SEGUNDO.- Que la presente Administración procura fortalecer las condiciones y generar los elementos necesarios que propicien un mejor acercamiento entre el gobierno y los contribuyentes, permitiéndoles realizar sus actividades económicas en un ambiente de colaboración y de legalidad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TERCERO.- Que en fecha 11 de febrero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, en el que se faculta a este último, llevar a cabo la recaudación, comprobación, determinación y cobro de diversos ingresos federales.

CUARTO.- Que el Ejecutivo Federal en aras de brindar apoyo a los contribuyentes, el 17 de diciembre de 2012 publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, la cual establece en su artículo Transitorio Tercero importantes beneficios fiscales, consistente en la

C
a

condonación de recargos y multas, e incluso contribuciones, de acuerdo a la antigüedad y tipo de adeudo.

QUINTO.- Que en dicho Transitorio se estableció que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

SEXTO.- Que el Servicio de Administración Tributaria mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2013, dio a conocer la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, estableciendo en la Regla II.12.4.4., que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos del Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

OCTAVO.- Que en base a lo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de dar a conocer las formas de recepción, trámite y resolución de solicitudes de condonación presentadas por los contribuyentes que pretendan la aplicación del beneficio previsto en el referido artículo Transitorio Tercero, tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS

PRIMERA.- La condonación de contribuciones y sus accesorios a que se refiere el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, se hará considerando los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80% de la contribución, multa por incumplimiento de las obligaciones distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100% de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.

En el caso de que los contribuyentes hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales por todos y cada uno de los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 %.

SEGUNDA.- Para la determinación de la procedencia de la condonación de contribuciones y créditos fiscales que deban pagarse ante esta Entidad Federativa en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y de sus anexos, que tienen celebrado el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, se deberá presentar solicitud mediante escrito libre en el que se solicite la condonación de contribuciones y/o sus accesorios, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, y en las presentes Reglas.

La citada solicitud se podrá presentar a más tardar el 31 de mayo de 2013, de acuerdo a lo establecido por el Servicio de Administración Tributaria mediante la Resolución Miscelánea a que se refiere el Considerando Sexto de las presentes Reglas.

TERCERA.- La solicitud a que se refiere la Regla que antecede, se presentará en escrito libre en original y copia, el cual debe contener los siguientes datos:

a) El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes.

- b) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción (Recaudador de Rentas del Estado en (identificar el municipio de que se trate), o bien (Dirección de Auditoría Fiscal del Estado y sus Subdirecciones)
- c) La dirección de correo electrónico para recibir avisos, en caso de contar con ella.
- d) Señalar el número telefónico del contribuyente.
- e) Describir las actividades a las que se dedica el interesado.
- f) Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.
- g) Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción son o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.
- h) En caso de que se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal por el que pretende apegarse a este beneficio y aun no se haya dictado resolución definitiva, anexar desistimiento del mismo.
- i) Anexar documentos mediante el cual se acredita la personalidad con la que comparece, como lo es copia de identificación, y en caso de persona moral, copia de la escritura constitutiva y poder para promover en representación de la misma.

Para facilitar la presentación de dicho escrito, la Secretaría publicará en la página de Internet del Poder Ejecutivo, dentro de BC Fiscal con dirección <http://www.bajacalifornia.gob.mx/bcfiscal/index.html>, un formato que podrá ser utilizado para presentar la solicitud en comento.

CUARTA.- El citado escrito de solicitud de condonación se presentará ante la oficina de la Recaudación de Rentas del Estado del Municipio que corresponda o ante la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado y sus Subdirecciones, las cuales se encuentra ubicadas en:

Mexicali

Calzada Independencia #994, Centro Cívico, C.P. 21000, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Tijuana

Centro de Gobierno, Vía Oriente #10252, Zona del Río, C.P. 22320, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Ensenada

Carretera Transpeninsular # 6500, La Paz - Ensenada, ExEjido Chapultepec, C.P. 22890, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Tecate

Calle Misión San Francisco esq. Eusebio Kino s/n, fraccionamiento El Descanso, C.P. 21440, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Playas de Rosarito

Av. José Haros Aguilar # 2004, fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22710, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTA.- Para gozar de los beneficios señalados en la Regla Primera, la parte no condonada actualizada deberá ser pagada en su totalidad en una sola exhibición a más tardar dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la resolución correspondiente.

Los pagos se realizarán ante la Recaudación de Rentas del Estado del municipio que corresponda. Dichos pagos podrán realizarse de forma anticipada a la resolución respectiva.

Los pagos realizados con anticipación a la resolución no supone la aceptación por parte de la autoridad de que encuadra en los supuestos de condonación previstos en el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, por lo que para que se considere que se ha realizado el pago total del adeudo se deberá estar a la resolución positiva que recaiga.

En el supuesto de que la autoridad no resuelva de manera positiva una solicitud de condonación y el contribuyente hubiere realizado un pago anticipado, dicho importe se aplicará al crédito fiscal en los términos que para tal efecto establece el Código Fiscal de la Federación.

La condonación procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección. Se podrá aplicar el beneficio o presentar la solicitud respectiva antes de que se determine el crédito fiscal por parte de la autoridad fiscal.

SEXTA.- En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la Regla Primera.

SÉPTIMA.- No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

OCTAVA.- Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, deberán ser reducidas por la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda en 60 por ciento, siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

NOVENA.- La Secretaría de Planeación y Finanzas a fin de dar a conocer la referida condonación efectuará las siguientes acciones:

1. Se entregarán invitaciones en donde se da a conocer al contribuyente el beneficio que se le puede otorgar.
2. Boletín informativo en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
3. Se pondrá a disposición de los contribuyentes los medios necesarios para solicitar información, los cuales podrán obtener la asesoría necesaria, enviando un correo electrónico a la dirección beneficiofiscal.gob.mx, o acudir directamente a las oficinas de las Recaudaciones de Rentas del Estado o ante la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado y sus Subdirecciones, o bien comunicarse a los siguientes teléfonos:

RECAUDACIÓN DE RENTAS

Mexicali (686) 5-58-10-00, extensión 1549

Tijuana (664) 6-24-20-00, extensión 2126

Ensenada (646) 1-72-30-00, extensión 3154

Tecate (665) 1-03-75-00, extensión 7536

Playas de Rosarito (661) 6-14-97-00, extensión 2724

AUTORÍA FISCAL

Mexicali (686) 5-58-10-00, extensión 1440

Tijuana y Tecate (664) 6-24-20-00, extensión 2064

Ensenada y Playas de Rosarito (646) 1-72-30-00, extensión 3011

DÉCIMA.- Una vez integrado el expediente respectivo por la autoridad receptora, el mismo será turnado al Subsecretario de Finanzas para efecto de que éste emita la resolución que defina la procedencia o no de la condonación solicitada.

DÉCIMA PRIMERA.- Tratándose de la condonación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y sus accesorios, así como de créditos fiscales que se integren únicamente por multas y gastos de ejecución, la solicitud deberá presentarse en el formato que para tal efecto se emita por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para lo cual se deberá realizar el pago correspondiente al momento de la presentación de la citada solicitud. Asimismo la resolución de la solicitud de condonación deberá ser emitida inmediatamente por el Subrecaudador de Rentas del Estado o Recaudador de Rentas del Estado del municipio que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- Respecto de contribuciones y sus accesorios que se adeuden a los municipios por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con el Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud respectiva ante la oficina recaudadora municipal del municipio que corresponda.

El titular de dicha oficina remitirá el expediente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a efecto de que se emita la resolución correspondiente, por conducto de la Subsecretaría de Finanzas.

La remisión que haga la autoridad municipal en los términos señalados, deberá contener el total del adeudo y el proyecto de condonación del mismo, así como señalar expresamente la opinión que sobre la procedencia de la condonación tiene el municipio.

Los pagos de estos adeudos, se realizarán en los lugares y bajo las Reglas que para la recepción de pagos tenga cada municipio.

Los municipios serán responsables de la difusión, trámite y datos que sobre el presente estímulo generen.

Será aplicable el procedimiento establecido en las presentes Reglas en lo que no resulte contrario a lo establecido por la autoridad municipal.

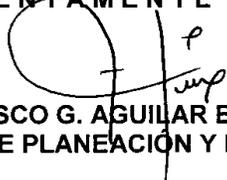
DÉCIMA TERCERA.- La substanciación del procedimiento, la resolución que se emita respecto de la solicitudes a que se refiere la Regla Primera, y el cumplimiento de requisitos de procedencia, deberán apegarse a las presentes Reglas, al artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y a las Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2013 en lo que resulte conducente.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría de Planeación y Finanzas será la responsable de dar la debida interpretación a las presentes Reglas, por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado.

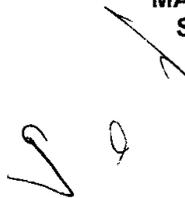
TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

ATENTAMENTE



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXX Mexicali, Baja California, 05 de abril de 2013 No. 17

Índice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO ordenado en el expediente 356/2012, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario denominado **ADOLFO RUIZ CORTINEZ, municipio de Ensenada, Baja California**, y en lo personal por **SERGIO ARCE BARRAGAN (Ira. Publicación)**.....

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL mediante el cual, se expide la **Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos**, de la municipalidad de Mexicali, Baja California, al **Licenciado Juan Carlos Bejarano Borboa**, por haber obtenido la calificación mas alta en el examen de oposición y por haber reunido los requisitos exigidos en la Ley de Notariado para el Estado de Baja California.....

4

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual, se expide la **Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Nueve**, de la municipalidad de Mexicali, Baja California, al **Licenciado Carlos Enriquez de Rivera Castellanos**, de conformidad con la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.....

9

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual, se expide la **Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Doce**, de la municipalidad de Tijuana, Baja California, al **Licenciado Héctor Manuel López Cisneros**, por haber obtenido la calificación mas alta en el examen de oposición y por haber reunido los requerimientos exigidos en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.....

14

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2012, Y ACUMULADO DEL AÑO 2012, DERIVADAS DE LOS DIVERSOS FONDOS, IMPUESTOS Y APORTACIONES QUE SE INDICAN, POR CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES RELATIVAS A RECAUDACIÓN ESTATAL PARTICIPABLE ENTREGADAS EN ESTE PERÍODO.....

20

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2013-4 MEDIANTE LAS CUALES SE REGULA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....

24

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. BC-MXL-CESPM-13-01 correspondiente a la Licitación No. FAFEF-CESPM-2013-01 construcción de edificio de Recaudación de la Zona Comercial III.....

32

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO FISCAL 2012.....

33

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL
ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2013-4
(DE LA CONDONACIÓN PREVISTA EN EL TRANSITORIO TERCERO
DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013)**

Con fundamento en el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, Reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tiene celebrado el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de febrero de 2009; artículo 14 fracción II y 94-BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California; 2, 8 y 10 fracciones I, III, IV y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que una de las premisas de esta administración, consiste en que el gobierno está para servir a los ciudadanos, por ello, promueve una gestión pública asegurando que todas las acciones, programas y servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad de cada uno de los bajacalifornianos.

SEGUNDO.- Que la presente Administración procura fortalecer las condiciones y generar los elementos necesarios que propicien un mejor acercamiento entre el gobierno y los contribuyentes, permitiéndoles realizar sus actividades económicas en un ambiente de colaboración y de legalidad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TERCERO.- Que en fecha 11 de febrero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, en el que se faculta a este último, llevar a cabo la recaudación, comprobación, determinación y cobro de diversos ingresos federales.

CUARTO.- Que el Ejecutivo Federal en aras de brindar apoyo a los contribuyentes, el 17 de diciembre de 2012 publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, la cual establece en su artículo Transitorio Tercero importantes beneficios fiscales, consistente en la

C
a

condonación de recargos y multas, e incluso contribuciones, de acuerdo a la antigüedad y tipo de adeudo.

QUINTO.- Que en dicho Transitorio se estableció que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

SEXTO.- Que el Servicio de Administración Tributaria mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2013, dio a conocer la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, estableciendo en la Regla II.12.4.4., que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos del Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

OCTAVO.- Que en base a lo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de dar a conocer las formas de recepción, trámite y resolución de solicitudes de condonación presentadas por los contribuyentes que pretendan la aplicación del beneficio previsto en el referido artículo Transitorio Tercero, tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS

PRIMERA.- La condonación de contribuciones y sus accesorios a que se refiere el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, se hará considerando los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80% de la contribución, multa por incumplimiento de las obligaciones distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100% de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.

En el caso de que los contribuyentes hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales por todos y cada uno de los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 %.

SEGUNDA.- Para la determinación de la procedencia de la condonación de contribuciones y créditos fiscales que deban pagarse ante esta Entidad Federativa en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y de sus anexos, que tienen celebrado el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, se deberá presentar solicitud mediante escrito libre en el que se solicite la condonación de contribuciones y/o sus accesorios, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, y en las presentes Reglas.

La citada solicitud se podrá presentar a más tardar el 31 de mayo de 2013, de acuerdo a lo establecido por el Servicio de Administración Tributaria mediante la Resolución Miscelánea a que se refiere el Considerando Sexto de las presentes Reglas.

TERCERA.- La solicitud a que se refiere la Regla que antecede, se presentará en escrito libre en original y copia, el cual debe contener los siguientes datos:

a) El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes.

- b) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción (Recaudador de Rentas del Estado en (identificar el municipio de que se trate), o bien (Dirección de Auditoría Fiscal del Estado y sus Subdirecciones)
- c) La dirección de correo electrónico para recibir avisos, en caso de contar con ella.
- d) Señalar el número telefónico del contribuyente.
- e) Describir las actividades a las que se dedica el interesado.
- f) Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.
- g) Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción son o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.
- h) En caso de que se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal por el que pretende apegarse a este beneficio y aun no se haya dictado resolución definitiva, anexar desistimiento del mismo.
- i) Anexar documentos mediante el cual se acredita la personalidad con la que comparece, como lo es copia de identificación, y en caso de persona moral, copia de la escritura constitutiva y poder para promover en representación de la misma.

Para facilitar la presentación de dicho escrito, la Secretaría publicará en la página de Internet del Poder Ejecutivo, dentro de BC Fiscal con dirección <http://www.bajacalifornia.gob.mx/bcfiscal/index.html>, un formato que podrá ser utilizado para presentar la solicitud en comento.

CUARTA.- El citado escrito de solicitud de condonación se presentará ante la oficina de la Recaudación de Rentas del Estado del Municipio que corresponda o ante la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado y sus Subdirecciones, las cuales se encuentra ubicadas en:

Mexicali

Calzada Independencia #994, Centro Cívico, C.P. 21000, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Tijuana

Centro de Gobierno, Vía Oriente #10252, Zona del Río, C.P. 22320, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Ensenada

Carretera Transpeninsular # 6500, La Paz - Ensenada, ExEjido Chapultepec, C.P. 22890, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Tecate

Calle Misión San Francisco esq. Eusebio Kino s/n, fraccionamiento El Descanso, C.P. 21440, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Playas de Rosarito

Av. José Haros Aguilar # 2004, fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22710, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTA.- Para gozar de los beneficios señalados en la Regla Primera, la parte no condonada actualizada deberá ser pagada en su totalidad en una sola exhibición a más tardar dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la resolución correspondiente.

Los pagos se realizarán ante la Recaudación de Rentas del Estado del municipio que corresponda. Dichos pagos podrán realizarse de forma anticipada a la resolución respectiva.

Los pagos realizados con anticipación a la resolución no supone la aceptación por parte de la autoridad de que encuadra en los supuestos de condonación previstos en el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, por lo que para que se considere que se ha realizado el pago total del adeudo se deberá estar a la resolución positiva que recaiga.

En el supuesto de que la autoridad no resuelva de manera positiva una solicitud de condonación y el contribuyente hubiere realizado un pago anticipado, dicho importe se aplicará al crédito fiscal en los términos que para tal efecto establece el Código Fiscal de la Federación.

La condonación procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección. Se podrá aplicar el beneficio o presentar la solicitud respectiva antes de que se determine el crédito fiscal por parte de la autoridad fiscal.

SEXTA.- En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la Regla Primera.

SÉPTIMA.- No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

OCTAVA.- Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, deberán ser reducidas por la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda en 60 por ciento, siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

NOVENA.- La Secretaría de Planeación y Finanzas a fin de dar a conocer la referida condonación efectuará las siguientes acciones:

1. Se entregarán invitaciones en donde se da a conocer al contribuyente el beneficio que se le puede otorgar.
2. Boletín informativo en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
3. Se pondrá a disposición de los contribuyentes los medios necesarios para solicitar información, los cuales podrán obtener la asesoría necesaria, enviando un correo electrónico a la dirección beneficiofiscal.gob.mx, o acudir directamente a las oficinas de las Recaudaciones de Rentas del Estado o ante la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado y sus Subdirecciones, o bien comunicarse a los siguientes teléfonos:

RECAUDACIÓN DE RENTAS

Mexicali (686) 5-58-10-00, extensión 1549

Tijuana (664) 6-24-20-00, extensión 2126

Ensenada (646) 1-72-30-00, extensión 3154

Tecate (665) 1-03-75-00, extensión 7536

Playas de Rosarito (661) 6-14-97-00, extensión 2724

AUTORÍA FISCAL

Mexicali (686) 5-58-10-00, extensión 1440

Tijuana y Tecate (664) 6-24-20-00, extensión 2064